

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**RESOLUCION NUM. 31
SERIE 2002-2003**

(P. de R. Núm. 19, Serie 2002-2003)

APROBADA:

3 DE SEPTIEMBRE DE 2002

RESOLUCIÓN

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE, O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A DESISTIR DE LA RECONVENCIÓN RADICADA EN EL CASO *CODESI, INC. vs. MUNICIPIO DE SAN JUAN (KCD 98-4022 (604))*, PRESENTADO ANTE EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El 6 de septiembre de 1996 y mediante el contrato número 96-101, el Municipio de San Juan acordó con la corporación CODESI, INC., el diseño y construcción de una cancha de baloncesto en el sector Jurutungo del Municipio de San Juan. Por la construcción de la obra, el Municipio de San Juan convino satisfacerle a CODESI, INC., la cantidad de ciento noventa y un mil ciento noventa y un dólares (\$191,191.00);

POR CUANTO: Mientras CODESI, INC., desarrollaba la obra, sus empleados y agentes debidamente autorizados colocaron sobre el techo del Centro Comunal del Sector Jurutungo, unas cajas que contenían el aluminio galvanizado que sería utilizado para techar la cancha. Este Centro Comunal propiedad del Municipio de San Juan, colinda con las facilidades de la cancha de baloncesto y su techo también está construido en aluminio galvanizado;

POR CUANTO: Posterior al almacenaje del aluminio galvanizado sobre el Centro Comunal, el Municipio le notificó a CODESI, INC., que se estaba filtrando agua por el techo del Centro Comunal como resultado de los daños que el peso de las cajas almacenadas había causado. Además, le indicó que el Municipio no había autorizado tal almacenaje, por lo cual CODESI, INC., era responsable de los daños;

POR CUANTO: Al terminarse la construcción de la cancha de baloncesto para la cual fue contratada CODESI, INC., y ser aceptada por el Municipio de San Juan, el Municipio no desembolsó a CODESI, INC., el diez por ciento (10%) que la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del

Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", requiere retener de los pagos de la obra en todo contrato de construcción. El Municipio informó a CODESI, INC., que retendría el balance adeudado de diecinueve mil ciento diecinueve dólares con diez centavos (\$19,119.10) para costear la reparación del techo del Centro Comunal y el remanente se lo desembolsaría una vez terminadas las obras;

POR CUANTO: Para sustentar su alegato, el Municipio de San Juan pagó dos mil quinientos cincuenta y seis dólares (\$2,556.00) al Ingeniero José M. Izquierdo Encarnación, hoy Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, para que realizara un análisis estructural del Centro Comunal y determinara si el peso de las cajas almacenadas sobre el Centro Comunal habían causado las filtraciones y, por tanto, los daños. Por su parte, CODESI, INC., contrató los servicios de otro Ingeniero para que realizara una inspección e informe sobre las facilidades del Centro Comunal;

POR CUANTO: En su informe pericial, el Ingeniero José M. Izquierdo Encarnación, concluyó que la causa de las filtraciones en el techo del Centro Comunal no era el resultado del almacenaje del aluminio galvanizado. De forma alterna, recomendó al Municipio retener un diez por ciento (10%) de los diecinueve mil ciento diecinueve dólares con diez centavos (\$19,119.10), retenidos para costear unos daños que entendió CODESI, INC., causó a unos veinte aguas y que equivalen a la cantidad de mil novecientos once dólares con noventa y un centavos (\$1,911.91);

POR CUANTO: Inconforme con las imputaciones del Municipio, CODESI, INC., presentó una demanda ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, para recobrar el balance adeudado. El Municipio contestó la demanda y presentó una reconvencción permisible por los alegados daños sufridos en el techo del Centro Comunal y cuya cuantía ascendía a mil novecientos once dólares con noventa y un centavos (\$1,911.91);

POR CUANTO: Celebrado el juicio de la demanda, el Tribunal declaró con lugar la misma y ordenó al Municipio de San Juan desembolsar los diecinueve mil ciento diecinueve dólares con diez centavos (\$19,119.10) retenidos, más el pago de costas. Habiendo analizado los informes periciales sometidos por las partes, el Tribunal desestimó la reconvencción del Municipio por entender la reclamación era insuficiente;

POR CUANTO: El Municipio de San Juan sometió un recurso ante el Tribunal del Circuito de Apelaciones, alegando que había errado el Tribunal de Primera Instancia al desestimar la reconvencción sin la celebración de la vista en su fondo. El 22 de agosto de 2001, el Tribunal del Circuito de Apelaciones, Panel de San Juan, falló a favor del Municipio. Al presente, el caso se encuentra pendiente de señalamiento de juicio en su fondo;

POR CUANTO: CODESI, INC., posee en apoyo de su alegato, un informe favorable preparado por el perito que contrató. Además, el testimonio de sus empleados y agentes que alegadamente corroboraron el techo del Centro Comunal se filtraba desde antes de empezarse la construcción de la cancha de baloncesto y los documentos oficiales del Municipio que obtuvo en el descubrimiento de prueba del caso;

POR CUANTO: El Municipio de San Juan cuenta con el informe de resultado adverso preparado por el Ingeniero José M. Izquierdo Encarnación, quien mediante el contrato de servicios firmado con el Municipio no se obligó a comparecer a testificar al Tribunal. Además, el

Municipio tiene en su poder varios documentos emitidos por sus ingenieros inspectores, que establecen que las filtraciones responden a vicios de construcción del Centro Comunal y no al almacenaje del aluminio galvanizado;

POR CUANTO: El Municipio de San Juan tendría que contratar y costear los servicios de otro perito que nuevamente determine si los desperfectos en el techo del Centro Comunal fueron causados por los actos de CODESI, INC. Esos gastos sobrepasarían la cuantía que el Municipio reclama y que solo serán reembolsados al Municipio de prevalecer en el caso. De perder el Municipio el caso, tendrá que reembolsar a CODESI, INC., todos los gastos en que incurrió ésta para prevalecer en su caso;

POR CUANTO: Considerando la evidencia que las partes poseen y conforme con el trasfondo procesal del caso, el estado de derecho vigente, la evidencia del Municipio para sostener sus argumentos, la reducción en gastos legales y administrativos en litigios, entendemos los perjuicios económicos que pudiera sufrir el Municipio de San Juan de realizarse la vista en su fondo se minimizan considerablemente mediante el desistimiento del pleito;

POR CUANTO: A tenor con lo antes expuesto, redundaría en beneficio para el Municipio desistir con perjuicio de su causa de acción;

POR CUANTO: El Artículo 3.009 (e) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", dispone que en ningún procedimiento o acción en que sea parte el Municipio, el alcalde podrá allanarse a la demanda o dejarla de contestar sin el consentimiento previo de la mayoría absoluta de los miembros de la Legislatura.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar al Municipio de San Juan, representado por su Alcalde o el funcionario en quien éste delegue, a desistir de la reconvencción presentada por el Municipio de San Juan en el caso CODESI, INC. vs. MUNICIPIO DE SAN JUAN (KCD 98-4022 (604), presentado ante el Tribunal de Primera Instancia Sala de San Juan, por la cantidad de mil novecientos once dólares con noventa y un centavos (\$1,911.91).

Sección 2da.: La autorización dispuesta en la Sección anterior estará condicionada además, a que CODESI, INC., acuerde no solicitar al Tribunal el pago de costas por cualquier gasto incurrido para dilucidar el caso previo al desistimiento.

Sección 3ra.: La autorización dispuesta en la Sección anterior estará condicionada, además, a que CODESI, INC., se comprometa como parte del acuerdo autorizado en esta Resolución, a dar por desistida toda o cualquier reclamación presente o futura que directa o indirectamente esté relacionada con cualesquiera de las alegaciones de este caso.

Sección 4ta.: El desistimiento autorizado en esta Resolución, no constituirá ni se interpretará como una admisión de responsabilidad del Municipio de San Juan, con relación a las alegaciones del presente caso.

Sección 5ta.: Toda Ordenanza, Resolución u Orden, en conflicto con la presente queda por ésta derogada hasta donde existiera tal incompatibilidad.

Sección 6ta.: Si alguna parte, párrafo o sección de esta Resolución fuese declarada inválida o nula por un tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya invalidez o nulidad haya sido declarada.

Sección 7ma.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Angeles A. Mendoza Tió
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 19, Serie 2002-2003, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Continuación de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 23 de agosto de 2002, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Linda A. Gregory Santiago, Nilda Jiménez Colls, Ivette Otero Echandi, Paulita Pagán Crespo, Elba A. Vallés Pérez y Migdalia Viera Torres y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Dumas Febres, Rafael R. Luzardo Mejías, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, Angel Noel Rivera Rodríguez; y la Presidenta, señora Angeles A. Mendoza Tió; y constando haber estado debidamente excusadas las señoras Claribel Martínez Marmolejos, María Antonia Romero y el señor José Picó del Rosario.

CERTIFICO, ADEMAS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cinco páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 26 de agosto de 2002.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de 2002

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde